

Ciudad de México a 23 de junio de 2023.

COMUNICADO

DGDDH/166/2023

CNDH DIRIGE RECOMENDACIÓN AL INM POR IMPEDIR ACCESO A PERSONA EXTRANJERA CON VISA TEMPORAL DE ESTUDIO QUE VIAJABA JUNTO A SU FAMILIA

<< A la familia, que sólo hablaba portugués, no le fue asignado traductor; y les negaron acceso a comunicación telefónica y asistencia consular a la que tenían derecho antes de retornarles a su país de origen

Tras acreditar violaciones a los derechos humanos a la seguridad jurídica, al debido proceso y del interés superior de la niñez en agravio de cinco personas de nacionalidad brasileña, dos de ellas menores de edad, a quienes se impidió el acceso al país pese a que contaban con visas, atribuibles a dos personas agentes federales de Migración asignadas al filtro migratorio instalado en la Terminal 1 del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México (AICM), la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) dirigió la Recomendación 79/2023 al Comisionado del Instituto Nacional de Migración (INM).

La queja fue presentada ante este Organismo Nacional el 2 de febrero de 2023, y en ella se señala que la víctima arribó al AICM en compañía de su esposa, dos hijos menores y su suegra, para realizar actividades académicas por invitación de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México (UACM) y que, para ello, contaba con visa expedida por el Consulado de México en Brasil con calidad de residente temporal estudiante, mientras que las de sus acompañantes eran visas de visitante sin permiso para actividades remuneradas. No obstante, personas servidoras públicas del INM no permitieron su ingreso al país, argumentando que dichos documentos eran falsos. Además, la víctima detalló que rompieron sus visas; que no los dejaron realizar ninguna comunicación telefónica, ni les asignaron un traductor al idioma portugués -su idioma originario-; y que fue separado de su familia hasta el día siguiente en que fueron retornados a Brasil, su país de origen.

Esta Comisión Nacional integró el expediente de queja y solicitó toda la información disponible al INM y la colaboración de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE), con lo que se pudo comprobar que las dos personas servidoras públicas agentes federales de Migración no contaban con facultades para efectuar diligencias de control migratorio a través de la revisión de la documentación en los filtros de revisión

Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Dirección General de Difusión de los Derechos Humanos

migratoria del AICM, ya que, de conformidad con lo contenido en el Acuerdo por el que se delegan atribuciones para trámites migratorios y ejercer diversas atribuciones señaladas en la Ley de Migración, los competentes para realizar esas diligencias son las personas subdelegadas federales, delegadas locales y subdelegadas locales, así como jefes de departamento de control migratorio.

La CNDH corroboró, también, que las autoridades señaladas como responsables no nombraron un traductor o interprete a las víctimas; no se especificó cuáles eran las inconsistencias observadas durante la entrevista que se les efectuó; y tampoco se hizo una valoración adecuada de las visas que presentaron, ni se fundó y motivó la decisión de enviarlos a una segunda revisión migratoria. Aunado a ello, una de las personas agente federal de Migración substanció y firmó la diligencia de segunda revisión supliendo la ausencia de la persona Representante Local; sin embargo, de conformidad con el Acuerdo delegatorio relacionado, no contaba con esa capacidad, ni con la facultad de suscribir las actas de rechazo.

Las personas servidoras públicas omitieron realizar una investigación adecuada de los documentos y manifestaciones de las cinco personas que resultaron ser víctimas, ya que no corroboraron la autenticidad de las visas que exhibieron, ni se valoró que la segunda revisión no estaba debidamente fundada y motivada. Asimismo, se determinó rechazar a las víctimas refiriendo que no mostraron la documentación por parte de la institución donde una de ellas realizaría sus actividades escolares, sin tomar en consideración que las personas retenidas habían cumplido ya lo señalado en el artículo 37 de la Ley de Migración, al presentarse en el filtro de migración portando sus pasaportes y visas vigentes, y que estas últimas acreditaban una condición de estancia que era acorde a lo que manifestaban desde su arribo a México.

En consideración de esta Comisión Nacional, las autoridades señaladas no respetaron el derecho de las víctimas a comunicarse con la persona que desearan, ni se les brindó la facilidad de contactar con su representación consular, a pesar de que las víctimas habían solicitado hacerlo, de forma que también se omitió una actuación bajo los principios de salvaguardar el interés superior de la niñez y la unidad familiar, ya que, sin tener facultades para ello, determinaron enviar a dos de las víctimas menores de edad a una segunda revisión migratoria y separarlos de sus padres, con lo cual no se respetó su derecho de que fueran asistidos por personal de la Procuraduría de Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes, ya que no se notificó a dicha autoridad sobre la diligencia practicada a las dos personas menores de edad.

Por estos hechos, la CNDH solicita al Comisionado del INM que, en colaboración con la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV), se proceda a la inmediata reparación integral del daño causado a las cinco víctimas, la cual deberá incluir la medida de compensación justa, apropiada y proporcional a la gravedad de la violación de derechos sufrida. Además, se les deberá proporcionar la atención psicológica que requieran, que deberá brindarse de forma continua, atendiendo a su edad, condiciones y necesidades específicas.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Dirección General de Difusión de los Derechos Humanos

Asimismo, se pide al INM colaborar con la autoridad investigadora en el trámite y seguimiento de la denuncia administrativa que presentará la CNDH en contra de las dos personas servidoras públicas señaladas como responsables, a fin de que el Órgano Interno de Control de ese Instituto deslinde las responsabilidades y establezca las sanciones a que haya lugar. De igual forma, deberá girar dos circulares en las que instruyan a las personas servidoras públicas de esa dependencia, adscritas a la Terminal 1 del AICM, para que las diligencias de los filtros migratorios, así como las de segunda revisión, sean substanciadas por personas facultadas y habilitadas legalmente para ello; y a fin de que, cuando las personas extranjeras no hablen o entiendan el idioma español, le sea nombrado invariablemente un traductor desde el primer filtro migratorio y segunda revisión, además de brindarles las facilidades para establecer comunicación con quien las personas decidan.

Finalmente, el INM deberá diseñar e impartir un curso integral de capacitación y formación en materia de derechos humanos, relacionados con el procedimiento de revisión migratoria en los filtros que instala el INM, así como de la substanciación del procedimiento de segunda revisión y del principio del interés Superior de la Niñez, a las personas servidoras públicas adscritas a la Terminal 1 del AICM, y al que deberán acudir particularmente las personas servidoras públicas señaladas como responsables; así como designar a una persona servidora pública con la tarea de establecer contacto con la víctima para confirmar su pretensión de ingresar a México junto con su familia, y previo consentimiento de ésta, se efectúen las gestiones necesarias para que se permita el ingreso sin mayor contratiempo que el que implican los trámites administrativos indispensables.

La Recomendación 79/2023 ya fue debidamente notificada a sus destinatarios y puede consultarse en la página web cndh.org.mx

¡Defendemos al Pueblo!